



MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVII - N° 212
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1297

Córdoba, 8 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0505-001098/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2023/00000034 del Ministerio de Obras Públicas, se declararon desiertos diversos llamados a concurso de títulos, antecedentes y oposición, oportunamente efectuados por su similar N° 349/2022, disponiendo, a su vez, una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Sección Seguimiento Presupuestario, dependiente de la Jefatura de División Contable de la Jefatura de Departamento Contable y Administración, en la órbita de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración del referido Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/PDRSA-00000001, 2022/PDRSA-00000002, 2022/PDRSA-00000003, 2023/CLCyP-00000001 y 2023/CLCyP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el día 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/CLCyP-00000003 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1297..... Pag. 1
Decreto N° 1382..... Pag. 2

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 145/2003 Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 676..... Pag. 3

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 461..... Pag. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 3..... Pag. 5

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Llamado a Concurso..... Pag. 5
Acuerdo N° 50..... Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 122..... Pag. 6
Resolución General N° 123..... Pag. 10
Resolución General N° 124..... Pag. 15

orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Sección Seguimiento Presupuestario, dependiente de la Jefatura de División Contable de la Jefatura de Departamento Contable y Administración, en la órbita de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Obras Públicas, corresponde a la señora Paola Fernanda REUSA.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 2023/00000336, por Fiscalía de Estado bajo el N° 970/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Paola Fernanda REUSA, D.N.I. N° 24.942.513, en el cargo de Jefa de Sección Seguimiento Presupuestario, dependiente de la Jefatura de División Contable de la Jefatura de Departamento Contable y Administración, en la órbita de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2023/00000034 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cum-

plimiento, por parte de la señora REUSA, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1382

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0505-001079/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2023/00000034 del Ministerio de Obras Públicas, se declararon desiertos diversos llamados a concurso de títulos, antecedentes y oposición, oportunamente efectuados por su similar N° 349/2022, disponiendo, a su vez, una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de División Despacho, dependiente de la Jefatura de Departamento Despacho de la Jefatura de Área Despacho, en la órbita de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Legales del referido Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/PDRSA-00000001, 2022/PDRSA-00000002, 2022/PDRSA-00000003, 2023/CLCyP-00000001 y 2023/CLCyP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el día 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/CLCyP-00000003 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista

para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de División Despacho, dependiente de la Jefatura de Departamento Despacho de la Jefatura de Área Despacho, en la órbita de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas, corresponde a la señora María Fernanda GONZÁLEZ.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 2023/00000325, por Fiscalía de Estado bajo el N° 985/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora María Fernanda GONZÁLEZ, D.N.I. N° 24.385.156, en el cargo de Jefa de División Despacho, dependiente de la Jefatura de Departamento Despacho de la Jefatura de Área Despacho, en la órbita de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2023/00000034 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

Artículo 2°- INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cum-

plimiento, por parte de la señora GONZÁLEZ, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO**Decreto N° 145/2003**

Visto:... Y Considerando:...

EL PRESIDENTE PROVISORIO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, DECRETA:

Art. 1°. CONVÓCASE a Audiencia Pública Legislativa, en los términos del artículo 1° inciso a) de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, a los efectos de que personas humanas y jurídicas eleven sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés referidas a los proyectos de ley de Presupuesto General de la Provincia para el año 2024, modificaciones al Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. 2023) y a otras leyes y Ley Impositiva para el ejercicio 2024.

Art. 2°. En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6° de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, se consigna que:

a) La Audiencia Pública Legislativa se desarrollará en el nuevo Palacio Legislativo, sito Av. Emilio Olmos N° 508 de la ciudad de Córdoba, el día jueves 9 de noviembre de 2023 desde las 9:30 horas.

b) Los proyectos de ley de los que se trata son el Presupuesto General de la Administración previsto para el año 2024, adecuaciones al Código Tributario Provincial y modificación a otras leyes y la Ley Impositiva que prevé alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de tributos para el año 2024.

c) Las entidades cuya participación se invita son aquellas vinculadas a las ciencias económicas, entes gremiales, empresariales, sociales, ONG y todas las que se consideren con interés en hacer saber su opinión a la Legislatura en lo referente a los tres proyectos, como así también a los especialistas en temas económicos, tributarios, financieros y en las actividades políticas, sociales, etc. que deseen realizar sus aportes, quienes deberán elevar a la Legislatura un memorial escrito y detallado sobre los conceptos requeridos.

d) Cada entidad podrá estar representada por no más de dos miembros.

Art. 3°. Los interesados en participar en la audiencia citada por el presente, podrán inscribirse desde la página web de la Legislatura, a cuyo fin las oficinas correspondientes harán las adecuaciones pertinentes de tal modo que sea fácil, visible en su portada y amigable para el usuario la inscripción. Los Arts. 4 y 5 son de forma.

FDO.: FRANCISCO FORTUNA, PRESIDENTE PROVISORIO, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL - GUILLERMO ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

Los interesados en participar de la audiencia pública deberán comunicarse con los funcionarios de Comisiones: Cr. Pablo Bono, mail: pablorbono@hotmail.com, y Dr. Gabriel Izquierdo, mail: grizquierdo@hotmail.com. Teléfono: (0351) 4417638-4417637 o inscribirse conforme artículo 3° del Decreto aquí transcripto

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 676**

Córdoba, 3 de noviembre de 2023

VISTO: el Trámite N° 0722-133388/2017 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0225/2019, de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cual se dispuso, ad referendum de la autoridad competente, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primaria "PRIMERA JUNTA" de

la localidad de Campo Gerbaudo -Departamento Marcos Juárez -, a partir del 1° de marzo de 2016.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorias, encontrándose tal determinaciones técnicas, administrativas e institucionales, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales bajo análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 684/2023, y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. N° 18 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1° RATIFICAR la Resolución N° 0225/2019, de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, suspender provisoriamente el servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "PRIMERA JUNTA" de la localidad de Campo Gerbaudo -Departamento Marcos Juárez-, a partir del 1° de marzo de 2016 en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 461

Córdoba, 3 de noviembre de 2023

Expediente Digital N° 0045-022704/2020/A39.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 Km – DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ".

Y CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 046/2022, suscribiéndose el contrato de obra el día 13 de abril del 2022 y confeccionando el Acta de Replanteo el día 01 de junio de 2022. Asimismo, por Resolución N° 2023/00000351 se dispuso aprobar una ampliación de plazo de 90 días, fijando como fecha de finalización el día 28 de noviembre de 2023.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "...La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DV..."

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparación con fecha 03 de octubre del 2023, acompañando en autos "...Póliza de Seguro de Caucción en Garantía Sustitución Fondo de Reparación – (Obra Pública)..." N° 1.002.424, Anexo 99 y Cláusula 73, con vigencia desde las 0 horas del día 12

de septiembre del 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre..." donde se consigna que los asegurados son "...GOBIERNO DE CORDOBA - MINISTERIO OBRAS PUBLICAS - DIRECCION DE VIALIDAD - CONSORCIO CAMINERO UNICO..." emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Dos Millones Setecientos Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Cuatro (\$ 2.716.734,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias de autos la obra de que se trata registra un avance acumulado del 74,04%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 016-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEP - 2023".

Que obra Dictamen N° 2023/00000615 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000615 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caucción en Garantía Sustitución Fondo de Reparación – (Obra Pública) N° 1.002.424, Anexo 99 y Cláusula 73, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 Km – DEPARTAMENTO MARCOS

JUÁREZ", expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50005703-9, por la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Cuatro (\$ 2.716.734,00), hasta cubrir dicho monto.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 3

Córdoba, 6 de noviembre de 2023

VISTO: La Resolución N° 0061 de fecha 02 de noviembre de 2023 del Ministerio de Desarrollo Social

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispone el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) A) y B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos del Tramo Personal Superior del Ministerio de Desarrollo Social.

Que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social solicita la designación de los integrantes de los Tribunales de Concurso, así como también remite para su valoración y posterior aprobación las condiciones generales de la convocatoria de que se trata, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 inc. b) del citado plexo normativo.

Que, de manera previa, el titular de la jurisdicción ha aprobado los formularios con las descripciones de cada uno de los puestos cuya cobertura se propicia, todo ello en el marco de la Resolución Nro. 631/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que, por lo expuesto, corresponde en esta instancia aprobar las bases y condiciones generales y designar a los integrantes de los Tribunales de Concurso para la cobertura de los cargos de que se trata.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361 y su Decreto Reglamentario y en uso de sus atribuciones;

LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBANSE las condiciones generales del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, dispuesto por Resolución N° 0061 de fecha 02 de noviembre de 2023 del Ministerio de Desarrollo Social, que como Anexo I compuesto de 10 (diez) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: APRUÉBANSE los temarios y fuentes para la prueba de suficiencia inherente a cada cargo a concursar y los Tribunales Concursales conforme al detalle que como Anexo II, compuesto de 7 (siete) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, publíquese en el portal web y archívese.

Resolución N° 2023/CLCP-00000003

FDO.: JOSÉ HUMBERTO GONZALEZ - CARLOS CRISTIAN SCHEURER - SEBASTIAN MAURIO AVILA MORALES - MAURO HECTOR MOYANO

ANEXO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Llamado a Concurso

1) El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba convoca a inscripción para la confección de padrones de Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados (Defensores Públicos) "reemplazantes" a: A) Postulantes incluidos en los Ordenes de Méritos confeccionados por el Consejo de la Magistratura para un cargo afín al fuero donde se desempeñaba el Magistrado o Funcionario a reemplazar, tanto los que se encuentren vigentes como aquellos prorrogados a ese sólo efecto en los términos del art. 31 de la Ley 8802; B) Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados que gocen del beneficio jubilatorio ordinario o reducido y tengan una antigüedad menor a cinco (5) años aniversarios en tal condición, para reempla-

zar a Magistrados o Funcionarios en un cargo igual o de competencia material afín a aquel en el que ejercieron sus funciones; y que no estén comprendidos en las prohibiciones del art. 56 de la Ley 8435, según redacción de la Ley n° 9281.

2) El formulario de inscripción y la declaración jurada patrimonial podrán bajarse de la página web del Consejo de la Magistratura de Córdoba: consejodelamagistratura.cba.gov.ar y cada interesado deberá completarlos en su domicilio. Los Magistrados y Funcionarios jubilados deberán presentar, además, un breve currículum vitae donde consten principalmente sus antecedentes en la Justicia Provincial y fecha de otorgamiento del beneficio jubilatorio.

3) La presentación para ser incluido en los padrones de Magistrados, Fiscales y Asesores Letrados (Defensores Públicos) "reemplazantes" (principal o subsidiario según corresponda) deberá efectuarse desde el día 13 de noviembre 2023 (13-11-2023) hasta el día 23 de noviembre de 2023 (23-11-2023) inclusive, en los términos, condiciones y con los requisitos exigidos por las Leyes n° 8435, 7826 y 7982 en la Sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, sita en Avda. Gral. Paz 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba, de lunes a viernes de 9:30 a 14:00 hs. Los interesados deberán presentar completa

y firmada su solicitud de inscripción (con fotografía) y acompañar: a) La declaración jurada patrimonial completa y firmada; b) Antecedentes curriculares (requisito para Magistrados y Funcionarios jubilados). En la solicitud deberán consignarse la/s sede/s en la/s que el interesado está dispuesto a desempeñar la función de reemplazante y el/ los cargo/s afines.

FDO: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTA - LAURA M. ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acuerdo N° 50

En la Ciudad de Córdoba a treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitres, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron virtualmente los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, José GOMEZ DEMMEL, Victoria BUSO, Susana BLANC GERZICICH y Edelvira OLMEDO y ACORDARON:

Y VISTO:....Y CONSIDERANDO:.....

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

1: CONFECCIONAR el Orden de Méritos definitivo correspondiente al concurso de JUEZ DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO (capital) incorporando a la misma a la concursante relacionada en el presente Acuerdo.

2: Protocolícese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 17 de noviembre de 2023 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba"

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 122

Córdoba, 01 de noviembre de 2023.-

Expte. N° 0521-072806/2023.-

Y VISTO: Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 11 de Septiembre de 2023, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 2280/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual

en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)"-

Que al orden 05 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas

Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 661/2023, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Junio 2023/ Agosto 2023. En este sentido expresa "(...) Considerando la magnitud de los incrementos en relación a la mecánica contractual y al impacto que produce la demora en el otorgamiento de dichos incrementos, es que solicitamos al Directorio de ese ERSeP, proceda a la urgente habilitación de la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes para el período Junio – Agosto de 2023, señalando que hasta Julio hemos adjuntado toda la documentación habitual y empleando los índices de publicación actualizados a la fecha, mientras que respecto del mes de Agosto de 2023, hemos adjuntado los incrementos ocurridos conforme a índices provisorios estimados; destacando que, la documentación se encuentra debidamente certificada por el Auditor Técnico Regulatorio. Señalamos que en relación a la minuta de costos que contiene índices de publicación estimados, los indicadores definitivos o las facturas reales, en caso de corresponder, podrán ser aportados durante el proceso de la Mesa Tarifaria, conforme la metodología habitual. (...)”-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)”-

Que al respecto, se agrega al orden 57 el Informe Técnico N° 170/2023 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, que expresa "(...) según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria Informe Técnico 115/2023 – Mesa N° 38" de fecha 2 de agosto de 2023, el último período de revisión tarifaria abarcó precedentemente el incremento de costos entre los meses de marzo a junio de 2023.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre junio y agosto de 2023 un incremento mayor al 8,00% (ocho por ciento) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente. (...)”-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 2059/2023 de fecha 13 de Septiembre de 2023, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)”-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 20 de Septiembre de 2023,

se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 22 de Septiembre de 2023.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria”-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 22 de Septiembre de 2023, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 6.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

6.1. Incremento de Costos en el período Junio 2023/Agosto 2023 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Junio 2023/Agosto 2023 del 18,60%.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación .- (...)”-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 2280/2023, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 25 de Octubre de 2023, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 02 de Agosto de 2023 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)”-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia dieciséis (16) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulator de los Servicios Públicos. -

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A. expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión

tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 11 de Septiembre de 2023, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 2280/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que respecto al pedido de ajuste solicitado por la empresa Aguas Cordobesas S.A., en oportunidad de realizarse la Audiencia Pública, me expedí en sentido negativo en virtud de que autorizarla sería un paso inocuo de cara a evitar y/o discutir la aplicación del incremento teniendo en cuenta que no es vinculante y que el criterio del directorio ha sido permanentemente avalar aumentos que están llevando la tarifa a un acumulado anual ampliamente superior al del índice inflacionario nacional.

En consecuencia, voy a votar en sentido negativo respecto a la pertinencia del aumento tarifario solicitado por la empresa.
Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídas las presentes actuaciones Expte. 0521-072806/2023 en el marco de la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 11 de Septiembre de 2023, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 2280/2023, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que la Ley N° 10433, sancionada con fecha 22 de marzo de 2017, en su artículo 1º dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cua-

dos tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2º establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."-

Que en consecuencia, el párrafo 5º del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)"-

Que obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 661/2023, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Junio 2023/ Agosto 2023. En este sentido expresa "(...) Considerando la magnitud de los incrementos en relación a la mecánica contractual y al impacto que produce la demora en el otorgamiento de dichos incrementos, es que solicitamos al Directorio de ese ERSeP, proceda a la urgente habilitación de la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes para el período Junio – Agosto de 2023, señalando que hasta Julio hemos adjuntado toda la documentación habitual y empleando los índices de publicación actualizados a la fecha, mientras que respecto del mes de Agosto de 2023, hemos adjuntado los incrementos ocurridos conforme a índices provisorios estimados; destacando que, la documentación se encuentra debidamente certificada por el Auditor Técnico Regulatorio. Señalamos que en relación a la minuta de costos que contiene índices de publicación estimados, los indicadores definitivos o las facturas reales, en caso de corresponder, podrán ser aportados durante el proceso de la Mesa Tarifaria, conforme la metodología habitual. (...)".-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)".-

Que al respecto, se agrega el Informe Técnico N° 170/2023 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, que expresa "(...) según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria Informe Técnico 115/2023 – Mesa N° 38" de fecha 2 de agosto de 2023, el último período de revisión tarifaria abarcó precedentemente el incremento de costos entre los meses de marzo a junio de 2023.

Habiéndose constatado en el período comprendido entre junio y agosto de 2023 un incremento mayor al 8,00% (ocho por ciento) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos

(i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente. (...)”

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.71 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 2059/2023 de fecha 13 de Septiembre de 2023, se resuelve: “Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)”-

Que mediante decreto de fecha 20 de Septiembre de 2023, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 22 de Septiembre de 2023.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa (“...” deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria”-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)”, debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 22 de Septiembre de 2023, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem:“(...) 6.- Propuesta de Modificación Tarifaria:

6.1. Incremento de Costos en el período Junio 2023/Agosto 2023 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Junio 2023/Agosto 2023 del 18,60%.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación .- (...)”-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 2280/2023, se resuelve: “Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 25 de Octubre de 2023, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 02 de Agosto de 2023 en el

marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)”-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019.

En consecuencia, sin perjuicio de lo que expresa el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, y verificado las formalidades legales y administrativas respectivas, que incluye la Audiencia Pública efectuada el 28 de Marzo del corriente año, ERSeP responde invariablemente de manera positiva a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria le efectúa, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas no sólo por el transcurso del tiempo y la inflación, sino - y para poner en valor la importancia de la función que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano-, al menos , que la misma acompañe a la solicitud de revisión tarifaria un plan de obras, para mejoras y/o reparación de las redes de agua potable instaladas o acordadas a la mayor superficie construida por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Acaso resultando reiterativo en mis fundamentos, esta Vocalía anticipa su voto negativo dando razones sólidas para revisar las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión vigente con la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato y que no existían al inicio de la concesión.

Es claro que en un modelo de “Estado regulador” el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestadora con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y “razonable”

Con claridad meridiana es público que esto, pese a la insistencia que he puesto en mis votos precedentes, hasta hoy no ocurre. Las solicitudes de incrementos tarifarios que la prestataria invoca fundada en lo que establece el Contrato de Concesión vigente verificado en los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 en esta oportunidad como en todas las anteriores, se conceden de manera sistemática, ágil y sencilla, olvidando acaso lo expresamente establecido en el mismo Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: “... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo, deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios”

El Estado regulador es el responsable y cuenta para la consecución de sus fines, del instrumento normativo-marco regulatorio- que define y aplica reglas jurídicas de conducta con su correspondiente sanción (Decreto N°529/94 y Ley Provincial 8836). Con estos instrumentos, este ERSeP puede garantizar las condiciones de posibilidad, desempeño eficiente, ausencia de efectos perniciosos desarrollados por terceros, el margen de rentabilidad suficiente y razonable para la prestadora del servicio; pero a su vez, debe procurar la protección de los derechos e intereses de los usuarios.

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos, sin siquiera exigir que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo.

Si a ello sumamos el marco de profunda crisis económica y social, con una inflación que no deja de crecer, y salarios o ingresos que no dejan de

perder su capacidad de pago, queda evidenciado que este ajuste no es más que un nuevo tarifazo para el bolsillo del usuario cada vez más endeble.

Aguas Cordobesas S.A. ha hecho uso y abuso de las cláusulas de un Contrato de Concesión que al momento de renegociarse no se quiso, no se pudo o no se supo confeccionar con las previsiones necesarias para evitar estas distorsiones despóticas y arbitrarias.

Esta vocalía no se mantendrá indiferente mientras observa una balanza visiblemente desequilibrada en perjuicio del usuario, cautivo e impotente en esta injusta realidad.

Es por todo ello que mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 594/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 123

Córdoba, 01 de noviembre de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-072956/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 84,75% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en

su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulatorio es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulatorio continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 28 de Agosto de 2023, 31 de Agosto de 2023 y 08 de Septiembre de 2023 b) Técnico Conjunto N° 321/2023 y 187/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 85/2023 de fecha 24

de Agosto de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 del 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 84,75% por el período de enero a agosto 2023 ajuste para cubrir el proceso inflacionario del corriente año.-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: "(...) • La Prestadora no propone nuevas inversiones para lo que resta del 2023, continuando con las que se encuentran en curso.(...)"

En este listado se presentan las inversiones vigentes que se impactan con el coeficiente ICC de enero a agosto de 2023 de 1,63.(...)"

Que en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: "• Teniendo en cuenta la documentación aportada por la prestadora y el CT vigente, se realizó por parte de esta Sección Técnica una actualización del Cargo por Amortización e Inversión a través de un ICC de 1,63 (calculado desde enero de 2023 a agosto de 2023), obteniéndose un nuevo presupuesto de \$ 99.464.588,17 sin I.V.A., el cual se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias del Anexo II.

• Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador realizó una erogación adicional de \$ 3.159.199,79 sin IVA para el período bajo estudio. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente para obras será de \$ 102.623.787,97 + IVA, resultando un valor por m3 de \$2,726 + IVA para los consumos anuales estimados, con lo cual se plantea que en el período de 18 meses se produzca el recupero de inversión indicado. (...)"-

Que en relación a la solicitud de un nuevo grupo electrógeno 230 Kva, realizado por la Cooperativa en el marco de la audiencia pública celebrada con fecha 26 de Octubre de 2023, atento que no ha sido presentada la documentación que justifique dicho pedido, no será analizada en la presente resolución.-

Que la Cooperativa deberá acompañar la documentación técnica y económica correspondiente a los fines de su análisis por las áreas técnicas.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables no-

minales para el período analizado entre los meses de JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por Resolución 187/2023. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 147,56% para el período mencionado."

Que en primer lugar, el Área de Costos procede a determinar el incremento retrospectivo y expresa "(...) Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior - Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Incremento Retrospectivo del período JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

AJUSTE	%
INCREMENTO Prospectivo	120,00%
INCREMENTO REAL	148,60%
Diferencia	28,60%

(...)"-

Que seguidamente analiza la incorporación de nuevos tramos "(...) Atento a lo indicado tanto por el prestador COTAC como por el Sr. Secretario de Recursos Hídricos y el Sr. Presidente de la APRHI, en relación a los nuevos tramos de acueductos a operar por dicha prestadora contemplando las siguientes localidades:

- Tramo nuevo sur: Acueducto Laboulaye, Estación Salguero, Melo y Serrano.
- Tramo nuevo norte: Acueducto La Para, Marull, Altos de Chipión y derivación Balnearia a Miramar.

Se presenta el análisis de los costos de operación y mantenimiento de los nuevos tramos de acueductos.

Considerando que, en el caso del tramo sur, se agregan dos perforaciones y tres estaciones de bombeo y en el tramo norte se agregan seis perforaciones y una estación de bombeo, se deberá contemplar el costo incremental de energía eléctrica como primer impulsor de costos.

Asimismo, corresponde contemplar el personal adicional para atender los nuevos sistemas y los costos asociados de mantenimiento, programación de los sistemas de teleoperación y supervisión de variables.

Luego de que se estime el costo mensual de operación, se deberá adicionar al costo operativo actual y todo deberá ser relacionado con el nuevo volumen de venta, ya que se agregarán localidades.

Se debe resaltar que como el sistema no empezó a operar y existen variables que se irán consolidando con el tiempo, se deberá registrar y parametrizar todos los valores iniciales de la estimación para poder en lo sucesivo realizar nuevos ajustes en función de los valores reales de operación que surjan, como ser, volúmenes mensuales, consumo de energía, costos de mantenimiento, seguros, servicios tercerizados e imprevistos.

A fin de introducir directamente los parámetros de cálculo, se detallan a continuación los nuevos volúmenes esperados de venta en el corto plazo por cada localidad. (...)

RESUMEN GLOBAL

A fin de disponer de un resumen de costos agregados, se dispone la siguiente tabla:

CUADRO N° 9: RESUMEN DE COSTOS INCREMENTALES

ITEM	COSTO MENSUAL
ENERGÍA	\$ 8.183.150,51
PERSONAL	\$ 850.632,14
VEHÍCULO	\$ 724.346,83
SISTEMA SCADA	\$ 289.594,33
OTROS - ALQUILER	\$ 120.000,00
TOTAL	\$ 10.167.723,81

Finalmente, corresponde realizar el cálculo de la nueva tarifa de equilibrio tomando, por un lado, el costo actualizado total incorporando los \$10.167.723,81 mensuales adicionales y a partir de allí referir el costo total al nuevo volumen de ventas, todo lo cual se encuentra en la siguiente tabla.

CUADRO N° 10: CÁLCULO DEL PORCENTAJE INCREMENTAL ACUEDUCTOS

COSTO MENSUAL ACTUALIZADO AGOSTO DE 2023	\$ 108.862.022,68
COSTO INCREMENTAL	\$ 10.167.723,81
NUEVO COSTO TOTAL	\$ 119.029.746,49
NUEVO VOLUMEN DE VENTAS	\$ 2.248.624,49
TARIFA MEDIA DE OPERACIÓN EQUILIBRIO	\$ 52,93
TARIFA AGUA EN BLOQUE ACTUALIZADA AGO/23	\$ 50,31
DIFERENCIAL	\$ 2,63
INCREMENTAL A SUMAR POR NUEVOS COSTOS	5,23%

La tarifa de venta de agua en bloque resultante es de 52,93 \$/m3 al mes de agosto de 2023. (...)"

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado. En el siguiente cuadro, se exponen los ajustes calculados en los puntos anteriores, donde considerando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar sobre el cuadro tarifario vigente que asciende a 41,48%:

CUADRO N°12 – Ajuste total 2023

VALOR INICIAL	100,00%
VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 - 28,60%	248,60%
VALOR AJUSTADO NUEVOS ACUEDUCTOS - 5,23%	261,60%
VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP. 18,98%	311,25%
VARIACIÓN TOTAL %	211,25%
AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE	41,48%

(...)"-

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 41,48% sobre las tarifas vigentes A.3 y A.7, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3, y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas Resolución General ERSeP N° 09/2023 y la actualización mencionada se expone el Listado de Inversiones Vigentes y actualizadas por ICC como ANEXO II del presente.

El valor a recaudar resulta en 2,73 \$/m3 + IVA para los consumos anuales estimados, con lo cual se plantea que en el período de 18 (dieciocho) meses se produzca el recupero de inversión indicado."

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061438/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de indole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 84,75% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para las categorías A.3 y A.7: aplicar 20,74% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 20,74% a partir a partir del 01/12/2023; b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/12/2023; c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/12/2023.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-072956/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 84,75% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y gastos operativos del servicio; proponiendo a su vez un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 28 de Agosto de 2023, 31 de Agosto de 2023 y 08 de Septiembre de 2023 b) Técnico Conjunto N° 321/2023 y 187/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 85/2023 de fecha 24 de Agosto de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 del 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 84,75% por el período de enero a agosto 2023 ajuste para cubrir el proceso inflacionario del corriente año.-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: "(...) • La Prestadora no propone nuevas inversiones para lo que resta del 2023, continuando con las que se encuentran en curso.(...)"

En este listado se presentan las inversiones vigentes que se impactan con el coeficiente ICC de enero a agosto de 2023 de 1,63.(...)"

Que en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: "• Teniendo en cuenta la documentación aportada por la prestadora y el CT vigente, se realizó por parte de esta Sección Técnica una actualización del Cargo por Amortización e Inversión a través de un ICC de 1,63 (calculado desde enero de 2023 a agosto de 2023), obteniéndose un nuevo presupuesto de \$ 99.464.588,17 sin I.V.A., el cual se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias del Anexo II.

• Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador realizó una erogación adicional de \$ 3.159.199,79 sin IVA para el período bajo estudio. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente para obras será de \$ 102.623.787,97 + IVA, resultando un valor por m3 de \$2,726 + IVA para los consumos anuales estimados, con lo cual se plantea que en el período de 18 meses se produzca el recupero de inversión indicado. (...)"-

Que en relación a la solicitud de un nuevo grupo electrógeno 230 Kva, realizado por la Cooperativa en el marco de la audiencia pública celebrada con fecha 26 de Octubre de 2023, atento que no ha sido presentada la documentación que justifique dicho pedido, no será analizada en la presente resolución.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de

los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por Resolución 187/2023. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 147,56% para el período mencionado."

Que en primer lugar, el Área de Costos procede a determinar el incremento retrospectivo y expresa "(...) Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior - Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Que seguidamente analiza la incorporación de nuevos tramos "(...) Atento a lo indicado tanto por el prestador COTAC como por el Sr. Secretario de Recursos Hídricos y el Sr. Presidente de la APRHI, en relación a los nuevos tramos de acueductos a operar por dicha prestadora contemplando las siguientes localidades:

- Tramo nuevo sur: Acueducto Laboulaye, Estación Salguero, Melo y Serrano.
- Tramo nuevo norte: Acueducto La Para, Marull, Altos de Chipión y derivación Balnearia a Miramar.

Se presenta el análisis de los costos de operación y mantenimiento de los nuevos tramos de acueductos.

Considerando que, en el caso del tramo sur, se agregan dos perforaciones y tres estaciones de bombeo y en el tramo norte se agregan seis perforaciones y una estación de bombeo, se deberá contemplar el costo incremental de energía eléctrica como primer impulsor de costos.

Luego de que se estime el costo mensual de operación, se deberá adicionar al costo operativo actual y todo deberá ser relacionado con el nuevo volumen de venta, ya que se agregarán localidades.

Se debe resaltar que como el sistema no empezó a operar y existen variables que se irán consolidando con el tiempo, se deberá registrar y parametrizar todos los valores iniciales de la estimación para poder en lo sucesivo realizar nuevos ajustes en función de los valores reales de operación que surjan, como ser, volúmenes mensuales, consumo de energía, costos de mantenimiento, seguros, servicios tercerizados e imprevistos.

RESUMEN GLOBAL

A fin de disponer de un resumen de costos agregados, se dispone la siguiente tabla:

RESUMEN DE COSTOS INCREMENTALES

ITEM	COSTO MENSUAL
ENERGÍA	\$ 8.183.150,51
PERSONAL	\$ 850.632,14
VEHÍCULO	\$ 724.346,83
SISTEMA SCADA	\$ 289.594,33
OTROS - ALQUILER	\$ 120.000,00
TOTAL	\$ 10.167.723,81

Finalmente, corresponde realizar el cálculo de la nueva tarifa de equilibrio tomando, por un lado, el costo actualizado total incorporando los \$10.167.723,81 mensuales adicionales y a partir de allí referir el costo total al nuevo volumen de ventas, todo lo cual se encuentra en la siguiente tabla.

CÁLCULO DEL PORCENTAJE INCREMENTAL ACUEDUCTOS

COSTO MENSUAL ACTUALIZADO AGOSTO DE 2023	\$ 108.862.022,68
COSTO INCREMENTAL	\$ 10.167.723,81
NUEVO COSTO TOTAL	\$ 119.029.746,49
NUEVO VOLUMEN DE VENTAS	\$ 2.248.624,49
TARIFA MEDIA DE OPERACIÓN EQUILIBRIO	\$ 52,93
TARIFA AGUA EN BLOQUE ACTUALIZADA AGO/23	\$ 50,31
DIFERENCIAL	\$ 2,63
INCREMENTAL A SUMAR POR NUEVOS COSTOS	5,23%

La tarifa de venta de agua en bloque resultante es de 52,93 \$/m3 al mes de agosto de 2023. (...)"

Como también se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, el cual implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado. En el siguiente cuadro, se exponen los ajustes calculados en los puntos anteriores, donde considerando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar sobre el cuadro tarifario vigente que asciende a 41,48%: Ajuste total 2023

VALOR INICIAL	100,00%
VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023 - 28,60%	248,60%
VALOR AJUSTADO NUEVOS ACUEDUCTOS - 5,23%	261,60%
VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PROSP. 18,98%	311,25%
VARIACIÓN TOTAL %	211,25%
AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE	41,48%

(...)"-

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 41,48% sobre las tarifas vigentes A.3 y A.7, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3, y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden establecido será un nuevo tarifazo de fuerte impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al

aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, is es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 602/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 41,48% sobre las tarifas vigentes de las categorías A.3 y A.7, un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3, y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 321/2023 y 187/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 124

Córdoba, 01 de noviembre de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-072958/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 150,55% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agre-

ga, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 03 de Octubre de 2023 b) Técnico Conjunto N° 319/2023 y 190/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 86/2022 de fecha 24 de Agosto de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 del 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba. (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 150,55%. Por su parte, en oportunidad de llevarse a cabo la Audiencia Pública el día 26 de Octubre de 2023, ratifica su solicitud.

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: “(...) De las inversiones comprometidas por Resolución General N° 10/2023 en el expediente N° 0521-069035/2023, en el cual se valida una inversión de \$8.406.240,29 + IVA, para el período MARZO 2023 – AGOSTO 2023 la Cooperativa presenta la rendición del avance de las inversiones. Lo rendido fue analizado y se obtuvo el siguiente cuadro de resultados. (...)”

A lo presentado en la tabla N° 4, se verifica la rendición de un remanente de \$ 100.992 del cargo “Construcción de EB 1,5 en tramo acueducto MM de PSMS al Nodo” expresado en la nota Sticker N° 132204611173623. El cargo se encontraba finalizado según se expresó en la Nota Sticker N° 030601705915223 obrante en Expediente N°0521-069035/2023. En virtud de lo expuesto en el análisis resulta que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario Aprobado por RG N°10/2023 muestran un avance económico de un 80%..”

Que en esta misma línea de ideas, luego de realizar el rebalanceo del cargo y analizar las obras propuestas por la prestadora, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: “(...) • • El plan de inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por la

Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$6.884.631,32 sin I.V.A. que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$1.317.603,63 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de \$ 5.567.027,69 + IVA, resultando un valor por m3 de \$1,175 + IVA para los consumos mensuales estimados en 1.579.902,50 m3, durante el período de 3 meses acorde a la aplicación prevista en el ANEXO I del presente informe. (...)

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por Resolución 187/2023. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 147,56% para el período mencionado

Que en primer lugar, el Área de Costos procede a determinar el incremento retrospectivo y expresa "(...) 4.5. Incremento de costos Retrospectivo AJUSTE JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos para la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. - Prestación Mayorista - alcanzó un 147,96% para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior - Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

CUADRO N° 2: Incremento Retrospectivo del período JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

AJUSTE 2022-2023	%
INCREMENTO Prospectivo	120,00%
INCREMENTO REAL	147,96%
Diferencia	27,96%

(...)-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento

prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar:

CUADRO N°3 – Ajuste total 2023

(...)"

VALOR INICIAL	100,00%	
VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023	147,96%	247,96%
VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PRSOP	18,98%	295,02%
VARIACIÓN TOTAL %	195,02%	
AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE	34,10%	

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 34,10% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

6.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 10/2023, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. Asimismo, para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 3 meses.

El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 3 meses con un valor de 1,18 \$/m³/mes + IVA."

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061437/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 150,55% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Para cargos fijos y variables: aplicar 17,05% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,05% a partir a partir del 01/12/2023; b) Para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3: aplicar 17,13% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y 17,12% a partir a partir del 01/12/2023; c) Para los Cargos Especiales del punto E.2: aplicar 13,48% a partir de la fecha de su publicación en el

Boletín Oficial y 13,47% a partir a partir del 01/12/2023.-
Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-072958/2023 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 150,55% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 03 de Octubre de 2023 b) Técnico Conjunto N° 319/2023 y 190/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 86/2022 de fecha 24 de Agosto de 2023 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 del 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba. (...)"

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 150,55%. Por su parte, en oportunidad de llevarse a cabo la Audiencia Pública el día 26 de Octubre de 2023, ratifica su solicitud.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por Resolución 187/2023. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 147,56% para el período mencionado

Que en primer lugar, el Área de Costos procede a determinar el incremento retrospectivo y expresa "(...) 4.5.Incremento de costos Retrospectivo AJUSTE JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

Como se aprecia en la última fila del Cuadro siguiente, el incremento de costos para la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. - Prestación Mayorista - alcanzó un 147,96% para el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023. (...)

Finalmente se resume la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior - Resolución N°187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período:

Incremento Retrospectivo del período
JUNIO 2022 – AGOSTO 2023

AJUSTE 2022-2023	%
INCREMENTO Prospectivo	120,00%
INCREMENTO REAL	147,96%
Diferencia	27,96%

(...)"

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar Ajuste total 2023

VALOR INICIAL	100,00%
VALOR AJUSTADO A AGOSTO 2023	147,96% 247,96%
VALOR AJUSTADO CON INCREMENTO PRSOP	18,98% 295,02%
VARIACIÓN TOTAL %	195,02%
AJUSTE SOBRE CUADRO TARIFARIO VIGENTE	34,10%

(...)"

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 34,10% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del establecido, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía

es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 607/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 34,10% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 319/2023 y 190/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de

Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°: INSTRUYÁSE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO